

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 108.

Martes 8 de Enero.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Enero.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Subasta de acopios y conservación.

En el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 7 de Diciembre último, va inserta una providencia de este Gobierno señalando el día 10 del corriente mes de Enero para la subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera del Puerto de las Herrerías á Montanchez, en esta provincia; y resultando del examen del expediente respectivo que no aparece publicada dicha subasta en la Gaceta de Madrid, sin duda por extravío del anuncio remitido al efecto, con esta fecha he acordado suspender la subasta de que se trata, señalando el día 13 del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana para su celebración, teniendo ésta lugar ante mi Autoridad y en mi despacho, y bajo el tipo de su presupuesto de contrata de nueve mil seiscientos veinte y una pesetas con treinta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, debiendo extenderse las proposiciones en papel sellado de 11.ª clase, presentándose en pliego cerrado y arreglándose las mismas exactamente al modelo que se inserta á continuación, y acompañándose la cédula personal del que firme la proposición y la carta de pago que acredite haber consignado previamente, en garantía de dicha subasta, el uno por ciento de su presupuesto de contrata en la Caja Sucursal de Depósitos de Madrid ó Cáceres, quedando de manifiesto el proyecto en las oficinas de Fomento de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinticinco pesetas.

Cáceres 7 de Enero de 1889.

El Gobernador,

**Francisco Ruiz Villegas.**

#### Modelo de proposición.

Don N. N... vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al (aquí el día y el mes) y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden del Puerto de las Herrerías á Montanchez, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicha

contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á efectuar dichos acopios).

(Fecha y firma del proponente).

### FERROCARRILES.

No se ha presentado reclamación alguna en este Gobierno contra el servicio de ferrocarriles de esta provincia, durante el mes de Diciembre último.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 3 de Enero de 1889.

El Gobernador,

**Francisco Ruiz Villegas.**

### Montes.

El día 15 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de 80 pinos maderables de la dehesa Pinar, perteneciente al pueblo de Descargamaría, bajo el mismo tipo que la primera, ó sea 1.200 pesetas. Será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 5 de Enero de 1889.

El Gobernador,

**Francisco Ruiz Villegas.**

En la Gaceta de Madrid núm. 5, correspondiente al día 5 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Según noticias llegadas á este Ministerio, son varios los Gobiernos de provincia en que, más bien por una costumbre hasta ahora no autorizada, que por observancia de disposición alguna legal, se hallan organizados, con más ó menos formalidades, pero sin unidad alguna entre sí, servicios higiénicos y registros de cartillas obligatorias para los criados domésticos, exigiéndose por unos y otras cantidades en cuya aplicación tampoco hay uniformidad. La conservación y la vigilancia de la higiene ha sido siempre y es un asunto de señalada importancia. La ley Municipal lo reconoce así también, y por eso declara en su art. 72 que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular, según el núm. 7 del párrafo primero, *cuanto tenga relación con la comodidad é higiene del vecindario y servicios sanitarios*; y conforme al párrafo segundo, el cuidado de la *limpieza, higiene y salubridad del pueblo*. Es indudable que una vigilancia acertadamente establecida respecto de las casas de mancebía, locales insalubres, habitaciones insanas y sobre otros ramos de la higiene que tanto influyen en la salud pública, puede evitar el desarrollo de enfermedades contagiosas y hasta epidémicas; pero la organización y el modo de ejercer esa inspección corresponde á los Ayuntamientos, asociados de las Juntas municipales de Sanidad. Los Gobernadores, según el art. 23 de la ley Provincial, están obligados á velar muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando en casos necesarios, bajo su responsabilidad, y con toda premura, las medidas que estimen convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infección y otros riesgos análogos, dando cuenta al Gobierno; mas estas medidas urgentes, y sólo para casos necesarios, no envuelven la facultad de di-



rigir por sí la vigilancia ordinaria de la higiene, sobre la cual les corresponde solamente velar con cuidadoso celo para que los Ayuntamientos encargados de ella cumplan la ley.

Las cartillas ó documentos de identificación y garantía que se expiden a los domésticos, tampoco es asunto que se halle directamente á cargo de los Gobiernos de provincia. Es conveniente, sin duda, precaver y evitar que personas, si no criminales, sospechosas por lo menos, se introduzcan en el hogar doméstico para llevar á él la intranquilidad, en lugar de servicios de confianza. El registro de las cartillas personales, llevado con exactitud y puntualidad, puede influir mucho en la moralidad de los sirvientes domésticos, siendo obligación de los Ayuntamientos, con arreglo al art. 73 de la ley Municipal, procurar el exacto cumplimiento, entre otros, del servicio de policía de seguridad, comprendido en el núm. 3.º del citado artículo. Estos servicios de carácter local y obligatorios para los Ayuntamientos, una vez organizados, pueden ser objeto de equitativos arbitrios, con arreglo al último párrafo de la regla 2.ª del art. 137, para atender á su conveniente conservación, mas figurando siempre en los presupuestos y cuentas municipales.

En su consecuencia, y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, regularizar dichos servicios, se ha servido disponer:

1.º Que queden desde luego suprimidos en los Gobiernos de provincia donde existan establecidos los servicios higiénicos sobre las casas de manebia ó de cualquiera otra clase, y los registros y expedición de cartillas á las personas que se dedican al servicio doméstico.

2.º Que todos los antecedentes, libros y registros que existan sobre dichos servicios, se pasen inmediatamente, previo inventario, á los Alcaldes de los Ayuntamientos, á fin de que éstos acuerden lo que proceda, asociándose de las Juntas municipales de Sanidad en cuanto al de higiene.

3.º Que los Gobernadores velen muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, ejecutando lo demás que para casos necesarios ordena el art. 23 de la ley Provincial.

4.º Que los arbitrios ó impuestos, si los Ayuntamientos y asociados los adoptasen, respecto de dichos servicios, figuren siempre en los presupuestos municipales para que puedan ser aprobados oportunamente, sin lo cual no serán exigibles.

5.º Que los Gobernadores, dentro de quince días, den parte á este Ministerio de quedar cumplido lo mandado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*En la Gaceta de Madrid núm. 353, correspondiente al día 18 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:*

#### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo

de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Estéban García y D. Sinfiriano Gonzalez, Alcalde y Concejal respectivamente del Ayuntamiento de Lantadilla, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que les declaró incapacitados para ejercer aquellos cargos, dicho alto cuerpo ha emitido, con fecha 5 de Octubre próximo pasado, el siguiente dictámen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Estéban García y D. Sinfiriano Gonzalez, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Palencia, que les declaró incapacitados para continuar siendo Alcalde y Concejal respectivamente de Lantadilla, confirmando el acuerdo tomado por el Ayuntamiento.

Resulta que García ha sido declarado sin capacidad legal por aparecer deudor de 96 escudos en las cuentas del año 1867 á 1868 y haberse expedido apremio contra el mismo, y además fundándose el Ayuntamiento, pero no la Comisión provincial, en que había sido apoderado con la retribución de 75 pesetas para la cobranza de intereses de láminas del mismo; y en cuanto á Gonzalez, porque también ha sido apremiado por la cantidad de 20 escudos, y en las cuentas de 1869 á 1870, como sucesor del Depositario Francisco Puebla.

Oidos los interesados, expuso García que satisfizo la responsabilidad que se le había impuesto como Secretario en 1867, y que no fué apoderado retribuido; y Gonzalez que no es deudor, y que la responsabilidad del Depositario, su antecesor, había pasado á los herederos de éste.

Consta efectivamente que el apremio se ha dirigido á Gonzalez, como sucesor del anterior Depositario, y que en 25 de Mayo de 1871 declaró la Comisión provincial al examinar las cuentas municipales de 1867 á 1868, que se admitiera á D. Estéban García la compensación con los 80 escudos que le adeudaba el Ayuntamiento como Secretario, y que el resto lo entregara en Depositaria, declarándose nulo el expediente ejecutivo seguido sin tener en cuenta dicha compensación.

Según recibo adjunto, aparece que García ingresó en Depositaria 10 escudos en 11 de Julio de dicho año y que se le compensaron 80.

Aparece asimismo que dicha cantidad, con otras varias debidas por distintos sugetos, se aplicó á la obra de la fuente llamada La Enzarzada, y según la certificación del folio 22, que dichas cantidades no constan en las cuentas del Depositario Puebla, presentadas por su viuda.

Se certifica asimismo que en los presupuestos de 1886-87 y 1887-88, no aparece consignada cantidad en concepto de retribución al apoderado para la liquidación de intereses de láminas.

En el recurso expresa García que despues de haber pagado su deuda en 1871 y obedecer una orden superior, la satisfizo segunda vez para evitar el expediente de apremio, lo que no ha logrado, y sobre el cual entiende el Juzgado de instrucción, y Gonzalez manifiesta que no pueden alcanzarle las responsabilidades de su antecesor Puebla.

Como se vé, no hay méritos para estimar comprendidos á los reclamantes en el caso cuarto del art. 43 de la ley Municipal, y en este y en el quinto al primero.

Seria necesario para ello que fueran deudores apremiados como segundos contribuyentes, y García ha

demostrado el ingreso con la compensación acordada por la Comisión provincial de 90 escudos por los alcances que le resultaban en las cuentas de hace veinte años; y aunque adeudara aun seis, lo cual no se justifica, no puede reputarse esto causa suficiente para incapacitarle, ni tampoco se prueba la retribución como apoderado. Gonzalez ha sido apremiado como Depositario, en concepto de sucesor de su antecesor difunto, y no es justo que se le exija la responsabilidad y no á los herederos de aquél.

Estima, en consecuencia, la Sección que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Palencia, objeto del recurso, y declarar que D. Estéban García y D. Sinfiriano Gonzalez, Concejales en Lantadilla, no se hallan incapacitados para serlo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

## CODIGO CIVIL.

(Continuación.)

3.ª Si todas las cosas se hubieren perdido por culpa del deudor, la elección del acreedor recaerá sobre su precio.

Las mismas reglas se aplicarán á las obligaciones de hacer ó de no hacer, en el caso de que algunas ó todas las prestaciones resultaren imposibles.

### Sección cuarta.

De las obligaciones mancomunadas y de las solidarias.

Art. 1137. La concurrencia de dos ó más acreedores ó de dos ó más deudores en una sola obligación, no implica que cada uno de aquéllos tenga derecho á pedir, ni cada uno de éstos deba prestar íntegramente las cosas objeto de la misma. Sólo habrá lugar á esto, cuando la obligación expresamente lo determine, constituyéndose con el carácter de solidaria.

Art. 1138. Si del texto de las obligaciones á que se refiere el artículo anterior no resulta otra cosa, el crédito ó la deuda se presumirán divididos en tantas partes iguales como acreedores ó deudores haya, reputándose créditos ó deudas distintos unos de otros.

Art. 1139. Si la división fuere imposible, sólo perjudicarán al derecho de los acreedores los actos colectivos de éstos, y sólo podrá hacerse efectiva la deuda procediendo contra todos los deudores. Si alguno de éstos resultare insolvente, no estarán los demás obligados á suplir su falta.

Art. 1140. La solidaridad podrá existir aunque los acreedores y deudores no estén ligados del propio modo y por unos mismos plazos y condiciones.

Art. 1141. Cada uno de los acreedores solidarios puede hacer lo que sea útil á los demás, pero no lo que les sea perjudicial.

Las acciones ejercitadas contra cualquiera de los deudores solidarios perjudicarán á todos éstos.

Art. 1142. El deudor puede pagar la deuda á cualquiera de los acreedores solidarios; pero si hubiere sido judicialmente demandado por alguno, á éste deberá hacer el pago.

Art. 1143. La renovación, compensación, confusión ó remisión de la deuda hechas por cualquiera de los acreedores solidarios ó con cualquiera de los deudores de la misma clase, extinguen la obligación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1146.

El acreedor que haya ejecutado cualquiera de estos actos, así como el que cobre la deuda responderá á los demás de la parte que les corresponde en la obligación.

Art. 1144. El aceptor puede dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios ó contra todos ellos simultáneamente. Las reclamaciones entabladas contra uno no serán obstáculo para las que posteriormente se dirijan contra los demás, mientras no resulte cobrada la deuda por completo.

Art. 1145. El pago hecho por uno de los deudores solidario extingue la obligación.

El que hizo el pago sólo puede reclamar de sus codeudores la parte que á cada uno corresponda, con los intereses del anticipo.

La falta de cumplimiento de la obligación por insolvencia del deudor solidario será suplida á prorrata de la deuda de cada uno, por sus codeudores.

Art. 1146. La quita ó remisión hecha por el acreedor de la parte que afecte á uno de los deudores solidarios, no libra á éste de su responsabilidad para con los codeudores, en el caso de que la deuda haya sido totalmente pagada por cualquiera de ellos.

Art. 1147. Si la cosa hubiere perecido, ó la prestación se hubiere hecho imposible, sin culpa de los deudores solidarios, la obligación quedará extinguida.

Si hubiere mediado culpa de parte de cualquiera de ellos, todos serán responsables, para con el acreedor, del precio y de la indemnización de daños y abono de intereses, sin perjuicio de su acción contra el culpable ó negligente.

Art. 1148. El deudor solidario podrá utilizar, contra las reclamaciones del acreedor, todas las excepciones que se deriven de la naturaleza de la obligación y las que le sean personales. De las que personalmente correspondan á los demás, sólo podrá servirse en la parte de deuda de que éstos fueren responsables.

### Sección quinta.

De las obligaciones divisibles y de las indivisibles.

Art. 1149. Las disposiciones del capítulo primero de este título son aplicables á las obligaciones en que hay un solo deudor y un solo acreedor, sean divisibles ó indivisibles las cosas objeto de las mismas.

Art. 1150. La obligación indivisible mancomunada se resuelve en indemnizar daños y perjuicios desde que cualquiera de los deudores falta á su compromiso. Los deudores que hubieren estado dispuestos á cumplir los suyos, no contribuirán á la indemnización con más cantidad que la porción correspondiente del precio de la cosa ó del servicio en que consistiere la obligación.

Art. 1151. Para los efectos de los artículos que preceden, se reputarán indivisibles las obligaciones



de dar cuerpos ciertos y todas aquellas que no sean susceptibles de cumplimiento parcial.

Las obligaciones de hacer serán divisibles cuando tengan por objeto la prestación de un número de días de trabajo, la ejecución de obras por unidades métricas, ú otras cosas análogas que por su naturaleza sean susceptibles de cumplimiento parcial.

En las obligaciones de no hacer, la divisibilidad ó indivisibilidad se decidirá por el carácter de la prestación en cada caso particular.

**Sección sexta.**

**De las obligaciones con cláusula penal.**

Art. 1152. En las obligaciones con cláusula penal, la pena sustituirá á la indemnización de daños y al abono de intereses en caso de falta de cumplimiento, si otra cosa no se hubiere pactado.

Sólo podrá hacerse efectiva la pena cuando ésta fuere exigible conforme á las disposiciones del presente Código.

Art. 1153. El deudor no podrá eximirse de cumplir la obligación pagando la pena, sino en el caso de que expresamente le hubiere sido reservado este derecho. Tampoco el acreedor podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, sin que esta facultad le haya sido claramente otorgada.

Art. 1154. El Juez modificará equitativamente la pena cuando la obligación principal hubiera sido en parte ó irregularmente cumplida por el deudor.

Art. 1155. La nulidad de la cláusula penal no lleva consigo la de la obligación principal.

La nulidad de la obligación principal lleva consigo la de la cláusula penal.

(Continuará).

**Audiencia de lo criminal de Plasencia.**

**PARTIDO JUDICIAL DE HERVAS.**

LISTA definitiva de los ciento cincuenta individuos que como cabezas de familia ha designado por suerte la Junta de Gobierno de este Tribunal para desempeñar el cargo de Jurados en las causas correspondientes á dicho Partido judicial, figurando tambien en la misma los setenta y cinco individuos que como capacidades han sido sorteados en la forma expresada.

*Cabezas de familia.*

- 1 Dominguez Dominguez, D. Antonio, labrador, 40 años de edad. Casar de Palomero.
- 2 Martin Dominguez, Mateo, propietario, 41. Pinofranqueado.
- 3 Rodriguez Martin, Francisco, idem, 40. Rivera Obeja.
- 4 Garrido Sevillano, José, idem, 55. Zarza de Granadilla.
- 5 Lopez Gonzalez, Timoteo, comerciante, 37. Hervás.
- 6 Herrero Sanchez, Guillermo, propietario, 54. Idem.
- 7 Fernandez Gonzalez, Acacio, idem, 37. Granadilla.
- 8 Lopez Gonzalez, Nicolás, idem, 42. Nuñomoral.
- 9 Gomez Sanchez, Isidro, idem, 55. Pinofranqueado.
- 10 Mateo Lomo, Estéban, idem, 36. Aldeanueva.

- 11 Durán Sanchez, Pedro, idem, 32. Baños.
- 12 Rosado Churrillo, Márcos, labrador, 57. Gargantilla.
- 13 Martin Lumeras, Felipe, propietario, 52. Hervás.
- 14 Castro Muñoz, Anacleto, labrador, 33. Idem.
- 15 Martin Sanchez, Bartolomé, idem, 41. Caminomorisco.
- 16 Roble Iglesias, Eleuterio, propietario, 32. Hervás.
- 17 Castellano Planos, Estéban, labrador, 56. Idem.
- 18 Batuecas Martin, Eugenio, propietario, 38. Mohedas.
- 19 Aparicio García, Gerónimo, idem, 52. Abadia.
- 20 Sanchez Rubio, Lucas, idem, 50. Pinofranqueado.
- 21 Anton Frade, Patricio, idem, 46. Abadia.
- 22 Arabal Sanchez, Antonio, idem, 46. Pinofranqueado.
- 23 Valle Hernandez, Miguel, idem, 44. Hervás.
- 24 Arias Rodriguez, Juan, idem, 52. Aldeanueva.
- 25 Sanchez Lopez, Quintin, idem, 45. Hervás.
- 26 Lopez Gonzalez, Antonio, labrador, 48. Idem.
- 27 Valle Paniagua, Juan Antonio, propietario, 51. Santibañez el Bajo.
- 28 Sanchez Comendador, Juan, idem, 50. Hervás.
- 29 Amador Chamorro, Isaac, idem, 38. Aldeanueva.
- 30 Aguilar Navarro, Bautista, idem, 44. Idem.
- 31 Lumeras Sanchez, Julian, idem, 43. Hervás.
- 32 Castañares Hernandez, José, idem, 35. Jarilla.
- 33 Dominguez Cáceres, Antonio, idem, 42. Ahigal.
- 34 Gonzalez Martin, Antonio, labrador, 46. Cerezo.
- 35 Granado Rodriguez, Antonio, propietario, 46. Jarilla.
- 36 Bejar Talavan, Reyes, labrador, 32. Casar de Palomero.
- 37 Alvarez del Vado, Cancio, propietario, 38. Baños.
- 38 Martin Sanchez, Gregorio, labrador, 55. Casar de Palomero.
- 39 Antonio Santiago, Francisco, propietario, 48. Ahigal.
- 40 Alonso Moreno, Marcelino, idem, 46. Aldeanueva.
- 41 Vado Vela, Juan, idem, 37. Hervás.
- 42 Hernandez y Hernandez, Felipe, idem, 42. Pinofranqueado.
- 43 Asensio Simon, José, sastre, 50. Ahigal.
- 44 Chamorro Rodriguez, Leoncio, propietario, 39. Hervás.
- 45 Gonzalez Sanchez, Dionisio, idem, 56. Idem.
- 46 Muñoz Galisteo, Adrian, labrador, 36. Idem.
- 47 Clemente Gonzalez, Pedro, propietario, 46. Jarilla.
- 48 Martin Dominguez, Juan, labrador, 36. Caminomorisco.
- 49 Moreno Rodriguez, José, propietario, 34. Aldeanueva.
- 50 Bello Navarro, Andrés, labrador, 60. Hervás.
- 51 Comendador Asensio, Pablo, idem, 50. Idem.
- 52 Martin Gomez, Antonio, idem, 44. Casas del Monte.
- 53 Nuñez Sanchez, Francisco, idem, 55. Gargantilla.
- 54 Sanchez Hernandez, Márcos, propietario, 55. Baños.
- 55 Martin Crespo, Dominguez, labrador, 42. Caminomorisco.
- 56 Acera Neila, Zoilo, idem, 57. Hervás.
- 57 Comendador Asensio, Ramon, idem, 42. Idem.
- 58 Carrero Dominguez, Nicasio, propietario, 42. Pesga.

- 59 Castillejo Lopez, Carlos, labrador, 40. Hervás.
- 60 Rodriguez Lopez, José, propietario, 41. Idem.
- 61 Belloso Hernandez, Felipe, idem, 49. Baños.
- 62 Diaz Oliva, Eusebio, idem, 32. Jarilla.
- 63 Sanchez Campo, Julian, labrador, 61. Hervás.
- 64 Tellez Lumeras, Ramon, propietario, 38. Idem.
- 65 Dominguez Cáceres, Simon, idem, 50. Ahigal.
- 66 Granado Serrano, Gabino, idem, 41. Jarilla.
- 67 Garcia Panadero, Francisco, carpintero, 35. Hervás.
- 68 Sanchez Matas, Pablo, propietario, 34. Idem.
- 69 Rodriguez Piñero, Baldomero, labrador, 42. Cerezo.
- 70 Alva Francisco, Eustaquio, propietario, 47. Abadia.
- 71 Dominguez Batuecas, José, idem, 55. Marchagaz.
- 72 Perez Fernandez, Pedro, labrador, 58. Gargantilla.
- 73 Martin Sedano, Joaquin, idem, 51. Casar de Palomero.
- 74 Sanchez Hoyos, Plácido, propietario, 33. Hervás.
- 75 Sanchez Gomez, Telesforo, idem, 52. Idem.
- 76 Gallardo García, Vicente, idem, 32. Baños.
- 77 Hernandez Berengel, Antonio, idem, 45. Jarilla.
- 78 Martin Rubio, Marceliano, labrador, 31. Casar de Palomero.
- 79 García y García, Francisco, propietario, 49. Ahigal.
- 80 Gil Zúñiga, Eugenio, idem, 59. Baños.
- 81 Casimiro Rodriguez, Gabriel, labrador, 44. Casar de Palomero.
- 82 Serrano Rodriguez, Ramon, orive, 54. Hervás.
- 83 Monforte Cáceres, Alonso, propietario, 51. Ahigal.
- 84 Becedas Miña, Eloy, idem, 35. Baños.
- 85 Paniagua Arroyo, Claudio, labrador, 45. Cerezo.
- 86 García Ruano, Ricardo, idem, 33. Guijo de Granadilla.
- 87 Clemente Clemente, Hipólito, propietario, 51. Abadia.
- 88 Gonzalez Sanchez, Gregorio, idem, 36. Hervás.
- 89 Castañares Sanchez, Francisco, idem, 50. Granadilla.
- 90 Martin Rubio, Vicente, idem, 44. Abadia.
- 91 Moreno Rubio, Carlos, idem, 37. Aldeanueva.
- 92 Clemente Estéban, Carlos, idem, 57. Idem.
- 93 Monforte Canillas, Telesforo, idem, 34. Ahigal.
- 94 Bordido Hernandez, Vicente, labrador, 55. Guijo de Granadilla.
- 95 Rubio Gonzalez, Francisco, herrero, 36. Hervás.
- 96 Hernandez Berengel, Tomás, propietario, 54. Jarilla.
- 97 García Martin, Eusebio, idem, 48. Pesga.
- 98 Diaz Paniagua, Agapito, idem, 56. Ahigal.
- 99 Bejar Plaza, Luis, labrador, 52. Casar de Palomero.
- 100 Plata Asensio, Antonio, propietario, 35. Ahigal.
- 101 Lumeras Muñoz, Narciso, idem, 35. Hervás.
- 102 Batuecas Diaz, Tomás, labrador, 51. Casar de Palomero.
- 103 Batuecas Camino, Rufino, propietario, 46. Idem.
- 104 Castañares Hernandez, Vicente, idem, 47. Jarilla.
- 105 Martin Hernandez, Aquilino, carpintero, 42. Hervás.
- 106 Carril Blanco, Félix, propietario, 58. Granadilla.

- 107 Gomez Montero, Guillermo, idem, 43. Hervás.
- 108 Lumeras Gonzalez, Severo, confitero, 38. Idem.
- 109 Nieto Rubio, Feliciano, propietario, 55. Aldeanueva.
- 110 Sanchez Comendador, Pio, sastre, 42. Hervás.
- 111 Gil Recio, Francisco, propietario, 49. Jarilla.
- 112 Flores Gonzalez, Eulogio, idem, 63. Baños.
- 113 Moreno Alonso, Serafin, idem, 45. Aldeanueva.
- 114 Herrero Sanchez, Francisco, idem, 53. Hervás.
- 115 Mindado Gonzalez, Valentin, idem, 30. Aldeanueva.
- 116 Maxide Rosado, Severiano, idem, 45. Idem.
- 117 Redondo Hernandez, Bautista, idem, 43. Jarilla.
- 118 Llanos Estéban, Antonio, zapatero, 42. Hervás.
- 119 Martin Sanchez Sanchez, Juan, labrador, 36. Caminomorisco.
- 120 Castellano García, Antonio, idem, 37. Garganta.
- 121 Serrano Cordero, José, propietario, 54. Jarilla.
- 122 Gonzalez Arrojo, Justiniano, labrador, 36. Casar de Palomero.
- 123 Sanchez Sanchez, Anacleto, propietario, 56. Palomero.
- 124 Santos Gonzalez, Francisco, zapatero, 32. Casar de Palomero.
- 125 Castellano Amador, Gabriel, labrador, 36. Hervás.
- 126 Barbero Muñoz, Manuel, idem, 57. Idem.
- 127 Sanchez Vado, Fructuoso, propietario, 59. Baños.
- 128 Moreton Alonso, Leandro, idem, 36. Aldeanueva.
- 129 Castellano Moreno, Pedro, labrador, 32. Garganta.
- 130 Flores Hoyos, Laureano, propietario, 33. Hervás.
- 131 Perez Muñoz, Inocencio, idem, 40. Idem.
- 132 Hernandez Lopez, Silvestre, idem, 40. Idem.
- 133 Hernandez Gomez, Benigno, carpintero, 42. Hervás.
- 134 Peña Gonzalez, Venancio, labrador, 53. Idem.
- 135 Sanchez Tellez, Valentin, propietario, 46. Idem.
- 136 Herrero López, Patricio, idem, 50. Idem.
- 137 Granado Serrano, Claudio, idem, 51. Jarilla.
- 138 García Sanchez, Fernando, idem, 54. Pesga.
- 139 Gutierrez Cabesali, Julian, idem, 56. Santibañez el Bajo.
- 140 Martin Martin, Antonio, idem, 56. Pinofranqueado.
- 141 Martin Martin, Marcelino, idem, 52. Marchagaz.
- 142 Comendador García, Ramon, labrador, 34. Hervás.
- 143 Castillejos Lopez, Lucas, idem, 40. Idem.
- 144 Hernandez Regidor, Juan, tejedor, 50. Idem.
- 145 Dávila Lumeras, Luis, propietario, 54. Idem.
- 146 Gonzalez Hernandez, Juan, labrador, 56. Casas del Monte.
- 147 Moreno Alonso, Gregorio, propietario, 36. Aldeanueva.
- 148 Guijo Neila, Hilario, labrador, 31. Garganta.
- 149 García del Arco, Nicanor, herrero, 45. Hervás.
- 150 Simon Acosta, Felipe, propietario, 44. Santa Cruz.

*Capacidades.*

- 1 Martin Santo, Manuel, labrador, 44 años de edad. Casar de Palomero.
- 2 García Lorenzo, Manuel, idem, 54. Guijo de Granadilla.



3 Guberté Llopis, José, idem, 43. Casas del Monte.  
 4 Mohedano Dominguez, Antonio, idem, 59. Zarza de Granadilla.  
 5 Gomez del Castillo, Nemesio, idem, 41. Segura.  
 6 Villares Calvo, Santos, idem, 52. Idem.  
 7 Villalobos Calvo, Rafael, veterinario, 50. Hervás.  
 8 Herrero Hernandez Antonio, escribiente, 41. Idem.  
 9 Casimiro Perales, Ambrosio, labrador, 36. Casar de Palomero.  
 10 Sanchez Jimenez, Antonio, idem, 48. Casas del Monte.  
 11 Alcalá Blanco, Valentin, idem, 41. Zarza de Granadilla.  
 12 Blanco Pelegrin, Francisco, idem, 50. Casar de Palomero.  
 13 Hernandez Dominguez, Ramon idem, 47. Idem.  
 14 Garcia Hernandez, Manuel, idem, 49. Casas del Monte.  
 15 Palacios Calderon, Francisco, facultativo, 46. Hervás.  
 16 Domingo Cáceres, Sebastian, labrador, 34. Zarza de Granadilla.  
 17 Gonzalez Vivas, Manuel, tejedor, 47. Hervás.  
 18 Recio Hernandez, Santiago, labrador, 61. Zarza de Granadilla.  
 19 Hernandez Pastor, Juan, idem 57. Idem.  
 20 Cipriano Castillejo, Fernando, propietario, 34. Hervás.  
 21 Hinjos Gonzalez, Benito, carpintero, 56. Idem.  
 22 Garcia Martin, Angel, labrador, 39. Casas del Monte.  
 23 Muñoz Valiente, Felipe, idem, 48. Zarza de Granadilla.  
 24 Garcia Mellado, Benito, cardador, 35. Hervás.  
 25 Mohedano Gonzalez, Pedro, labrador, 55. Casar de Palomero.  
 26 Garcia Martin, Alberto, idem, 40. Casas del Monte.  
 27 Villares Perez, Severiano, idem 38. Segura.  
 28 Garcia Vidal, Miguel, idem, 52. Guijo de Granadilla.  
 29 Berrocal Martin, Luis, idem, 43. Idem.  
 30 Montero Martin, José, idem, 53. Idem.  
 31 Alcon Blanco, Francisco, idem, 47. Idem.  
 32 Oviedo de la Orden, Ciriaco, cura párroco, 38. Gargantilla.  
 33 Casas Hernandez, Valerio, agrimensor, 48. Santibañez.  
 34 Gil Herrero, Victor, labrador, 30. Zarza de Granadilla.  
 35 Blanco Pacheco, Lázaro, idem, 50. Casar de Palomero.  
 36 Sanchez Muñoz, Felipe, idem, 36. Zarza de Granadilla.  
 37 Abad Andrés, Severiano, idem 41. Casas del Monte.  
 38 Hoyos Hernandez, José, idem, 43. Idem.  
 39 Gomez Montero, Guillermo, propietario, 43. Hervás.  
 40 Lorenzo Blanco, Pedro, labrador, 44. Guijo de Granadilla.  
 41 Garcia Garcia, Vicente, idem, 55. Idem.  
 42 Hinjos Calbelo, Julian, comerciante, 32. Hervás.  
 43 Santibañez Conde, Angel, labrador, 59. Casar de Palomero.  
 44 Rubio Palomo, Gregorio, idem, 55. Idem.  
 45 Blazquez Herrero, Juan Miguel, idem, 62. Zarza de Granadilla.  
 46 Martin Rubio, Pedro, idem, 32. Casar de Palomero.  
 47 Pastor Blanco, Miguel, idem, 48. Zarza de Granadilla.  
 48 Blanco Garcia, Evaristo, idem, 58. Idem.  
 49 Cambero Gonzalez, Eusebio, idem, 55. Idem.  
 50 Garcia Blazquez, Miguel, idem, 46. Casas del Monte.

51 Herrero Lanero, Eufasio, veterinario, 33. Hervás.  
 52 Santos Rivero, Rufino, labrador, 43. Casar de Palomero.  
 53 Sanchez Granada, Marcelino, idem, 43. Casas del Monte.  
 54 Blazquez Hernandez, Manuel, idem, 50. Idem.  
 55 Barbero Gomez, Agustin, idem, 35. Hervás.  
 56 Rodas Castellano, Miguel, presbítero, 49. Idem.  
 57 Lorenzo Pinero, Valerio, labrador, 56. Guijo de Granadilla.  
 58 del Rio Mayas, Fernando, comerciante, 38. Hervás.  
 59 Muñoz Valiente, Teodoro, labrador, 46. Zarza de Granadilla.  
 60 Béjar Plaza, Domingo, idem, 57. Casar de Palomero.  
 61 Bastos Gonzalez, José, idem, 59. Hervás.  
 62 Blanco Pastor, Eugenio, idem, 46. Zarza de Granadilla.  
 63 Santibañez Sande, Francisco, idem, 46. Casar de Palomero.  
 64 Santos Plaza, Francisco, idem, 57. Idem.  
 65 Sanchez Redondo, Nicolás, 52. Casas del Monte.  
 66 Garcia Martin, Francisco, idem 43. Idem.  
 67 Lorenzo Montero, Angel, idem, 42. Guijo de Granadilla.  
 68 Vaquero Camison, Santiago, idem, 57. Casar de Palomero.  
 69 Mohedano Fernandez, Félix, idem, 40. Idem.  
 70 Lopez Carrero, Bernabé, idem, 40. Segura.  
 71 Batuecas Diaz, Andrés, idem, 50. Casar de Palomero.  
 72 Alcalá Blanco, Bruno, idem, 46. Zarza de Granadilla.  
 73 Pastor Blanco, Juan, idem, 48. Idem.  
 74 Barbero Muñoz, Manuel, idem, 57. Hervás.  
 75 Sanchez Sanchez, Marcos, idem, 41. Zarza de Granadilla.

La lista anterior concuerda con lo que aparece en el expediente instruido en este Tribunal para la formación de las listas definitivas de Jurados á que me remito. Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente, cumpliendo con lo mandado por la Junta de Gobierno del mismo, visada por el Sr. Presidente, en Plasencia á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Juan Antonio Lopez.—V.º B.º El Presidente, Eduardo Sanchez Cortés.

#### UNDECIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

##### COMANDANCIA DE CÁCERES.

D. Gerónimo Garcia Castro, Capitan graduado, Teniente de la cuarta compañía de la Comandancia de Cáceres y undécimo tercio de la Guardia civil, Jefe de la línea de Montánchez y Fiscal instructor nombrado para la formación de expediente de arriendo de casa-Cuartel para la fuerza de dicho instituto, situada en este pueblo del Puerto de Santa Cruz.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en este pueblo, por ma-

las condiciones de la que actualmente ocupa, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en esta localidad, Villamesías, Ibahernando y Santa Cruz de la Sierra, que deseen alquilar alguna, para que presenten sus proposiciones el dia trece del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana en la casa que en la actualidad ocupa dicha fuerza, sita en la plaza del Conde, en el Puerto de Santa Cruz, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para la licitación.

Puerto de Santa Cruz á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gerónimo Garcia Castro.

#### JUZGADOS.

##### HERVAS.

Don Enrique Castellano y Jimenez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los testigos Manuela Píneros é Higinio Baños, vecinos y residentes que fueron de Mohedas, para que en el término de diez dias comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado á rendir una declaración en el sumario que instruyo sobre allanamiento de morada y á virtud de denuncia de la primera; y se les advierte que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pado en Hervás á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique Castellano.—D. S. O., Mauricio de la Muela y Negrete.

#### Alcaldías Constitucionales.

##### VALDEFUENTES.

##### Anuncio.

De mi orden se hallan depositadas dos reses vacunas en un vecino de esta villa, de las señas que se expresan, las cuales fueron aprehendidas por uno de los guardas de este Municipio en el dia 27 de Diciem-

bre próximo pasado en la sementera de varios vecinos al sitio de la Charca del Cerro, cuyos dueños se ignoran.

##### Señas de los semovientes.

Una vaca como de siete á ocho años, pelo colorado, vocinegra, señal en la oreja derecha horca y hoja de higuera, y en la izquierda hoja de higuera; con hierro, pero confuso.

Otra novilla de tres á cuatro años, del mismo pelo y con golpes por detrás en ambas orejas, y con hierro también confuso.

Valdefuentes 3 de Enero de 1889.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

#### ANUNCIOS.

El dia 27 de Diciembre próximo pasado se ha extraviado un caballo en Zorita de la Frontera (Salamanca).

Edad cuatro años, pelo negro, mohino, un lunar pequeño en la frente,alzada siete cuartas escasas, pisa izquierdo, capon, da mal la cabeza, lleva cabezon.

Su dueño Claudio Hernandez, de dicha vecindad.

**LA MINERVA**  
 Gran fábrica de aguardientes  
 procedentes del zumo de uva.  
 SE GARANTIZA SU PUREZA.  
**TOMÁS PAYÁ.**  
 EMPEDRADA, 8.—CÁCERES.

En la Imprenta de este periódico LA MINERVA CACEREÑA de Bohigas y Rodas, se hallan de venta

Agendas Médicas, al precio de 2.50 pesetas.

## LA MINERVA CACEREÑA

DE

### BOHIGAS Y RODAS.

Centro general de suscripciones y servicio de obras científicas, literarias y recreativas.

7, EMPEDRADA, 7,  
 CÁCERES.

Cáceres.—Imprenta LA MINERVA CACEREÑA. Empedrada, 7.